EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y ARTICULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El impuesto predial es el tributo que se aplica al valor de los predios urbanos y rústicos, su recaudación, administración y fiscalización corresponderá al Municipio en donde se encuentre ubicado el inmueble.

De esta manera, en nuestro Estado, como en las demás entidades federativas, el cobro del impuesto predial forma parte importante de los recursos económicos de del Municipio, ya que a través de su recaudación se logra brindar servicios de calidad a todos los habitantes, lo que hace posible mejorar su calidad de vida.

Al respecto, la Ley de Hacienda del Municipio de Colima, en su artículo 5º, hace mención de los sujetos que están obligados a cumplir con el pago de este impuesto, sin embargo, en muchas ocasiones y por distintas circunstancias económicas y sociales, los contribuyentes se ven impedidos para cubrir la cuota correspondiente al impuesto, lo que provoca que la deuda incremente, generando multas y recargos, debido a la falta de pago oportuno.

Ante esta situación y, en razón de que en el presente ejercicio fiscal 2013 se ha observado por parte de los contribuyentes del Municipio de Colima un atraso en el pago del impuesto predial, es que los legisladores consideran necesario otorgar estímulos fiscales a los ciudadanos que logren beneficiar la economía de las familias colimenses y permitan al Municipio recaudar los recursos faltantes por dicho concepto, mismos que hacen posible solventar las necesidades del gobierno municipal.

En este sentido se propone otorgar estímulos fiscales en el pago de multas y recargos para aquellos contribuyentes que tuvieran adeudos en el pago del impuesto predial en el actual ejercicio fiscal y anteriores, relativo al 0% en el cobro de multas y recargos en el pago del Impuesto Predial, desde el 1º hasta el 20 de diciembre de 2013.

Con la propuesta se pretende incentivar a aquellos colimenses que se han visto impedidos a liquidar el pago de este importante impuesto en este año o en anteriores, para que acudan a ponerse al corriente del mismo, evitando que su deuda aumente y, aprovechando el beneficio que para tal concepto se está otorgando, asimismo con esta medida, la hacienda pública municipal podrá allegarse de los recursos financieros faltantes, lo que le permitirá alcanzar los objetivos planteados, que se han visto paralizados por la falta de recursos provenientes de la recaudación del impuesto predial

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

**DECRETO No. 224**

**“ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por concepto de estímulo fiscal, a los contribuyentes que se pongan al corriente en el pago del Impuesto Predial de los años anteriores y 2013, se les condonará el cobro en los recargos generados por la falta de pago, así como en las multas que hubieran sido impuestas por el mismo concepto, en los porcentajes y periodo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| PERIÓDO | **1º al 20 de Diciembre de 2013** |
| BASE | **0%** |

Lo dispuesto en este TRANSITORIO, no es aplicable cuando el contribuyente y el Ayuntamiento celebren convenio para pago en parcialidades.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil trece.

**C. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

 **C. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ C. ORLANDO LINO CASTELLANOS**

**DIPUTADA SECRETARIA DIPUTADO SECRETARIO**